

RECOMENDACIÓN Y ACUERDO DE VISTA

León, Guanajuato; a los 30 treinta días del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el expediente número **128/17-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **AGENTES DE POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO**.

SUMARIO

La presente queja atendió a los hechos que el quejoso imputó en contra de los Agentes de Policía Ministerial del Estado, pues refirió que durante el trayecto de la agencia especializada en homicidios en Irapuato, Guanajuato; rumbo al Centro de Reinserción Social en Pénjamo, Guanajuato; recibió agresiones verbales y físicas por parte de la autoridad antes citada.

CASO CONCRETO

Violación al Derecho a la Integridad Personal.

- **Lesiones**

XXXX, refirió que al cumplimentarse una orden de aprehensión en su contra dentro de la causa penal XXXX, siendo trasladado por Agentes de Policía Ministerial del Estado, de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Homicidios en Irapuato, Guanajuato, al Centro al Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social en Pénjamo, Guanajuato, en el mes de abril aproximadamente a la 1:00 del día 20 veinte ó 22 veintidós de 2017 dos mil diecisiete, fue objeto de agresiones verbales y físicas durante el trayecto de su traslado, a efecto de que firmara unos documentos, negándose a realizar tal acto, pues refirió:

“...a finales del mes de abril como 20 veinte o 22 veintidós del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a la 1:00 una hora, el de la voz iba a ser trasladado para llevar a cabo la diligencia de vinculación a proceso, por Agentes de Policía Ministerial de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Homicidios, con sede en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, era 4 cuatro hombres y una mujer a bordo de una camioneta blanca, tipo van, marca Ford, es el caso que veníamos a la ciudad de Pénjamo, Guanajuato, a la altura de una bodega con razón social Fuerte los Remedios, en este municipio, detuvieron la marcha, intentaron quitarme mis pertenencias, poseía unos documentos entre lo que traía unas escrituras públicas, un celular y unas credenciales de elector, entre ellas una de mi madre, y de diversas personas; preciso que sin bajarme de la camioneta comenzaron a golpearme, uno me tomó del cuello, uno de los agentes de policía ministerial pidió a la mujer que le pasara el bastón retráctil, me golpeó en mi costado izquierdo como diez veces, después, la mujer me golpeó con el cañón de la pistola en el costado izquierdo, esto en veinte repeticiones aproximadamente, uno de ellos me aplicó una llave en el cuello, por lo que dejé de respirar provocando que me desmayara, al despertar me seguían golpeado, preciso que todos los golpes los recibí en mi costado izquierdo, no recibí golpes en otra parte de mi cuerpo; asimismo refiero que las agresiones físicas únicamente fueron esos golpes, permanecimos en dicho lugar entre 15 quince y 20 veinte minutos; preciso además que únicamente querían obtener la mochila en la que portaba mis documentos, pues sólo me decían que se las diera y que firmara unos documentos, mismos que no firmé, desconozco el contenido de ellos... Llegaron elementos de policía municipal, desconozco si fueron de Abasolo, o de Pénjamo, los Agentes de Policía Ministerial se identificaron con ellos, pero los elementos de policía municipal, les indicaron que habían recibido reporte de los lugareños de que se estaba torturando a una persona, eran aproximadamente tres unidades, no puedo precisar sus números económicos, casi de manera inmediata los elementos de policía municipal me bajaron de la unidad de policía ministerial, para subirme a una de policía municipal...”. (Fojas 1 a 4).

Con motivo de estos hechos, se solicitó informe al licenciado Ricardo Vilchis Contreras, Director General de la Policía Ministerial del Estado de Guanajuato, en el cual negó que los Agentes de Policía Ministerial a su cargo hayan ejercido agresiones físicas o verbales en contra del ahora quejoso, aludiendo que para el traslado se solicitó la colaboración de elementos de policía municipal de Pénjamo, Guanajuato, en virtud de que el aquí doliente se tornó agresivo, además que las unidades municipales son idóneas para realizar traslados de detenidos, pues acotó:

*“...En relación al primer hecho señalado por el quejoso, en el que indica que a finales del mes de abril de 2017, aproximadamente a las 01:00 horas, cinco agentes de la Policía Ministerial a bordo de una camioneta blanca tipo Van, acudieron con él para trasladarlo a la ciudad de Pénjamo, Guanajuato, para llevar a cabo a diligencia de vinculación a proceso, pero que al estar en la referida ciudad a la altura de una bodega con Razón Social “Fuerte los Remedios”, detuvieron la marcha, intentando quitarle sus pertenencias al tiempo que lo golpeaban y lo agredían de manera física y verbal, **se niega por ser falso**. Es de señalar que en cumplimiento a lo ordenado en el oficio número XXXX/2017, suscrito por el licenciado Juan Clemente Duarte, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Región “B”, cuatro elementos de la Policía Ministerial fueron comisionados para trasladar al C. XXXX de los separos de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios al Centro Estatal de Reinserción Social de la ciudad de Pénjamo, Guanajuato, y al estar a la altura del entronque que conduce a la comunidad de*

Corralejo de la ciudad de Pénjamo, Guanajuato, el quejoso se tornó agresivo, golpeando con su piernas el lugar del conductor, intentando que el mismo perdiera el control del vehículo, motivo por el cual se tomó la decisión de detener la marcha para controlar la situación, solicitando en ese momento el apoyo a una unidad de Seguridad Pública para continuar con el traslado, toda vez que los mismos cuentan con unidades más aptas para ello... Por lo que hace a su siguiente dicho, en el que indica que una vez que fue abordado a la unidad de policía municipal, se le trasladó al centro penitenciario de la ciudad de Pénjamo, Guanajuato, dejándolo en dicho lugar, **es cierto**... Finalmente, me permito informarle que los agentes que participaron en los hechos descritos durante el presente informe, fueron los agentes Martha Contreras Medina, Rodolfo Chico Segoviano, Roberto Cosme Segoviano Campos, y Daniel Ramírez Valencia...". (Fojas 26 a 27 y 32 a 33).

Por su parte, los Agentes de Policía Ministerial del Estado, Martha Contreras Medina, Rodolfo Chico Segoviano, Roberto Cosme Segoviano Campos, y Daniel Ramírez Valencia, fueron contestes al indicar que no realizaron agresiones físicas en contra de la parte lesa, pues argumentaron que quien tomó una actitud agresiva fue el quejoso, motivo por el cual ejercieron uso de la fuerza para neutralizar la situación, además de solicitar el apoyo de elementos de policía de los municipios de Pénjamo y Abasolo, para culminar con el traslado.

Al respecto, señalaron:

Martha Contreras Medina, Agente de Policía Ministerial del Estado de Guanajuato:

"...el quejoso comenzó a dar patadas hacia el conductor siendo mi compañero Daniel Ramírez Valencia intentando que este perdiera el control, por lo cual inmediatamente mi compañero lo que hizo fue orillarse hacia el acotamiento de la carretera, esto fue a la altura del entronque de la carretera que conduce a la comunidad de Corralejo y hacia la ciudad de Pénjamo; debo aclarar que el hoy inconforme XXXX luego de que asestó patadas a Daniel Ramírez Valencia continuó mostrando una actitud agresiva y molesta hacia nosotros, asestó patadas también al volante de la unidad, así como al radio que se encontraba colocado junto al tablero; la unidad en la que se hizo dicho traslado es una camioneta tipo van, como lo señalé líneas arriba Daniel Ramírez Valencia era quien conducía la unidad, en el lugar del copiloto iba la de la voz, inmediatamente en el asiento trasero del piloto iba el hoy quejoso, y en los asientos que le siguen iban los compañeros Rodolfo Chico y Cosme, estos 2 dos últimos al ver la conducta agresiva del hoy quejoso intentaron controlarlo, sin embargo el inconforme continuaba forcejeando y arrojando golpes con sus pies, tanto Rodolfo y Cosme se acercaron de forma respectiva los brazos del hoy inconforme, y una vez que Daniel Ramírez Valencia detuvo la marcha de la unidad procedió a sujetar e inmovilizar las piernas del hoy quejoso; así las cosas la de la voz comuniqué vía telefónica a mi superior la situación que se presentaba con el hoy inconforme, por lo que mi superior vía telefónica solicitó el apoyo a policía preventiva tanto del municipio de Abasolo como de Pénjamo, Guanajuato... no recabamos los nombres o cargos de los citados policías municipales, de igual manera no recabé el número económico de cada unidad de policía preventiva; no estoy de acuerdo en cuando a lo que precisa respecto a que se utilizó un bastón retráctil para asestarle supuestamente golpes en múltiples ocasiones, es falsa dicha afirmación toda vez que nosotros como elementos de policía ministerial no usamos bastón retráctil; asimismo no estoy de acuerdo en lo que manifiesta que lo golpeó con el cañón de la pistola, ya que como lo mencioné anteriormente sólo me enfoqué a pedir el apoyo al jefe inmediato para que a su vez éste solicitara apoyo de unidad preventiva o de policía ministerial a efecto de que se nos brindara apoyo de seguridad y así lograr concluir o cumplimentar el traslado del hoy inconforme; aclaro que una vez que arribaron las 2 dos unidades de policía municipal de Pénjamo, Guanajuato, mis dos compañeros bajaron de la unidad al hoy quejoso para inmediatamente abordarlo a una de las patrullas tipo camioneta en donde fue asegurado a la banca en la que permaneció sentado el hoy inconforme, fue así que mi compañero Rodolfo Chico abordó la caja de la patrulla antes señalada para vigilar y resguardar al hoy inconforme, y en dicha patrulla municipal fue que se cumplimentó el traslado hacia el Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato en donde quedaría a disposición del Juez Penal; por último atendiendo a la manifestación que hace el inconforme el en sentido de que le entregamos un documento para que lo firmara, digo que es totalmente falso, es decir no le entregamos ningún." (Fojas 61 a 62).

Daniel Ramírez Valencia, Agente de Policía Ministerial del Estado de Guanajuato:

"...el día 21 veintiuno de abril del año en curso, siendo minutos antes de la media noche, mi jefe Sergio Solórzano encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios me dio la orden en el sentido de atender lo peticionado por el Ministerio Público para el traslado del hoy inconforme de los separos de dicha unidad especializada hacia el Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato, en donde quedaría a disposición del Juez Penal; fue así que con el apoyo de los policías ministeriales Martha Contreras, Roberto Cosme Segoviano, Rodolfo Chico y el de la voz procedimos a realizar el mencionado traslado del hoy quejoso, a éste último en los separos de la unidad especializada fue asegurado de ambas manos con esposas hacia la espalda, y fue abordado a una camioneta tipo van misma que me encargué de conducir... el hoy inconforme fue colocado en el asiento intermedio... llegando al entronque por el camino que conduce a Corralejo el inconforme comenzó a asestarme patadas impactando los golpes en el volante de la unidad, por ello mis compañeros Roberto Cosme Segoviano y Rodolfo Chico procedieron a sujetar a XXXX en tanto que el de la voz una vez que tuve la oportunidad detuve la marcha de la unidad y al ver que mis 2 dos precitados compañeros intentaban tranquilizar y asegurar al hoy quejoso, sin embargo éste último es una persona robusta quien continuaba forcejeando por lo que el de la voz procedí a sujetar las piernas del hoy quejoso ya que con ellas nos arrojaba golpes, y fue así que en el asiento que ocupaba XXXX logramos controlarlo, en tanto que la compañera Martha Contreras Medina solicitó el apoyo al jefe de la unidad antes mencionado el cual a su vez solicitó apoyo a policía municipal tanto de Abasolo como de Pénjamo, Guanajuato para que nos dieran el apoyo y así lograr realizar el traslado comentado; es falso que se le haya agredido de alguna manera al hoy quejoso, lo único que hicimos fue sujetarlo con la fuerza necesaria para lograr contenerlo ante su actitud agresiva que mostró hacia nosotros, y una vez que arribaron elementos de policía municipal de Pénjamo, Guanajuato nos apoyaron dichos elementos en bajar al inconforme de nuestra unidad y abordarlo a una de las patrullas de policía preventiva en donde se hizo el traslado hasta el Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato; preciso que no recabé los datos de los elementos de policía preventiva que nos dieron el apoyo antes mencionado... una vez que arribamos al Centro Estatal

de Reinserción Social el quejoso se resistía a ser ingresado por lo que fue necesario cargarlo para ingresarlo a dicho centro; cierto es que el hoy quejoso portaba una pequeña mochila donde él refiere que traía algunos documentos, pero resulta falso el que los elementos de policía ministerial hubiésemos pretendido despojarlo de la mencionada mochila o del contenido de la misma, de igual manera es falso que le hubiésemos entregado algún documento para que lo firmara...” (Fojas 62 vuelta a 63).

Roberto Cosme Segoviano Campos, Agente de Policía Ministerial del Estado de Guanajuato:

“...participé en el traslado de una persona que se encontraba a disposición del ministerio público del área de homicidios dicha persona fue trasladada en una camioneta tipo van, en el transcurso del recorrido el hoy quejoso se comenzó a poner violento y agresivo tirando varias patadas al conductor del vehículo, así como al tablero de la camioneta de la unidad, a lo cual mi compañero de policía ministerial Rodolfo Chico y el de la voz tratamos de controlarlo utilizando comandos verbales y a la vez lo sujetamos de los brazos y hombros para así evitar que siguiera tirando o arrojando golpes con sus pies tanto al policía ministerial Daniel Ramírez que era el conductor de la unidad, así como al tablero de la misma, ya que con dichos golpes considero que hoy quejoso pretendía ocasionar que Daniel Ramírez perdiera el control de la unidad y en consecuencia tratar de evadirse, fue el motivo por el que se le controló y en ningún momento se le quiso quitar ninguna pertenencia ni sufrió ningún golpe como lo refiere con un bastón retráctil ni con el cañón de un arma, ya que de hecho no usamos bastón, por no ser parte de nuestro equipo, es falso que se le haya golpeado al hoy quejoso con el cañón del arma de fuego... una vez que el policía ministerial Daniel Ramírez detuvo la marcha de la unidad también nos apoyó sujetándole los pies al hoy quejoso y éste último aun así intentó asestarnos golpes utilizando su cabeza, además intentó mordernos de las manos tanto a Rodolfo Chico como al de la voz; debo señalar que con los golpes que lanzó el hoy quejoso utilizando sus pies y que logró asestar en el área del volante y en la parte baja del tablero causó daños en la palanca del cambio de velocidades que se encuentra al costado derecho del volante, y de igual manera causó daños en el radio operativo con el que cuenta dicha unidad; la compañera Martha Contreras se encargó de solicitar vía telefónica el apoyo, y minutos más tarde arribaron elementos de policía preventiva al parecer de Pénjamo, Guanajuato los cuales nos ayudaron a bajar al inconforme de nuestra unidad y enseguida lo abordaron a una de sus patrullas en donde quedó asegurado a una de las bancas con las que cuenta dicha patrulla preventiva, incluso en el momento en que los policías municipales bajaron al hoy quejoso de nuestra unidad éste se mostró renuente y presentó cierta resistencia física; fue así que con apoyo de policía preventiva logramos dar cumplimiento a la orden de traslado del hoy inconforme al Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato en donde una vez que arribamos el inconforme de nueva cuenta forcejeo para evitar ser ingresado a dicho centro, fue así que dimos cabal cumplimiento a la orden que giró el Agente del Ministerio Público en el sentido de trasladar al inconforme al Centro de Reinserción Social ya mencionado...” (Foja 64).

Rodolfo Chico Segoviano, Agente de Policía Ministerial del Estado de Guanajuato:

“...el día viernes 21 veintiuno de abril el año en curso, al ser aproximadamente las 23:00 veintitrés horas se nos dio orden o indicación por parte de nuestro jefe directo Sergio Solórzano Ledesma del traslado de una persona hacia el cereso de Pénjamo, Guanajuato, esto por indicación del Ministerio Público Especializado en Investigación de Homicidios, por lo que salimos de las instalaciones del edificio donde se encuentran las agencia en investigación de homicidios de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, este traslado lo hicimos en una camioneta tipo van de color beige... en la parte de en medio de la camioneta iba el detenido y en el asiento de atrás o posterior iba mi compañero Roberto Cosme y el de la voz, durante el camino yo observé que ésta persona detenida iba volteando para todos lados y se movía mucho del asiento por lo que yo prendí las luces de la camioneta para observar que no estuviera intentando quitar las esposas, a lo que yo le comenté que no fuera a intentar hacer algo, llegando al entronque de la desviación a Corralejo y Cuerámara, específicamente frente a la glorieta donde se encuentra el monumento a Miguel Hidalgo, cuando el hoy quejoso utilizando su pies lanza golpes hacia el volante de la unidad, creo yo que lo hizo para que mi compañero Daniel perdiera el control de la unidad, por lo que el de la voz sujeté al inconforme por el área de su cuello con mi mano izquierda y con mi mano derecha sujeté el brazo izquierdo para con ello inmovilizarlo y recargarlo en el respaldo del asiento que ocupaba, enseguida mi compañero Roberto sujeta al quejoso del brazo derecho y es cuando el de la voz lo tomo con los 2 dos manos y le decimos que se calme, ante esto de que no se quedaba quieto es que yo me paso a la parte de enfrente toda vez que el inconforme seguía forcejeando, ante tal situación el de la voz me subí sobre el quejoso para tratar de inmovilizarlo y evitar que siguiera arrojando golpes con sus pies, ya que segundos antes había golpeado el tablero en donde se encontraba el radio de la unidad, así las cosas el compañero Daniel detuvo la marcha de la unidad e inmediatamente nos ayudó sujetando los pies del hoy quejoso, este último continuaba forcejando e incluso intentó mordirme... la compañera Martha Contreras pidió el apoyo vía telefónica a nuestro jefe directo el comandante Sergio Solórzano Ledesma y éste comunicó la situación al Coordinador de Policía Ministerial y a su vez éste último pidió el apoyo a policía ministerial de Abasolo y de Pénjamo para que se acercaran a darnos el apoyo o ayuda, de igual manera de la petición de apoyo que se hizo tuvo conocimiento C-5 por lo que arribaron elementos preventivos de la ciudad de Pénjamo, Guanajuato para darnos el apoyo solicitado, preciso que no recabe datos de los elementos preventivos ni de las 2 dos unidades de policía municipal... los policías municipales lo bajaron y los suben a una de sus unidades en la cual lo asegurarlo en una de las bancas, subiendo a dicha unidad el de la voz para vigilar a XXXX, ya estando debidamente asegurado el inconforme procedimos a hacer el traslado de este al Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato arribando a éste aproximadamente a las 00:30 cero horas con treinta minutos, al indicarle que descendiera de la unidad de policía preventiva el quejoso se negó a hacerlo mostrando nuevamente resistencia física por lo que fue necesario que 2 dos elementos de policía preventiva y uno más de mis compañeros sin recordar en este momento el nombre del policía ministerial y el de la voz procedimos a cargar al inconforme para bajarlo de la patrulla... nunca se le trato de que firmara algún documento como él lo señala y nunca se intentó despojarlo de su mochila, pertenencias y teléfono celular a los que señala en su queja...” (Fojas 65 a 66).

Ahora, con base a la documental que obra en el sumario se desprende que el quejoso a su arribo al Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato, presentó alteraciones en su superficie corporal, de acuerdo al expediente médico que se le realizó por parte del personal médico de dicho centro penitenciario el día

22 veintidós de abril del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 01:00 una horas (foja 17), en el cual se asentó:

*“...DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA DE LESIONES EN SUPERFICIE CORPORAL: Herida exfoliativa en parte superior de ceja derecha borde externo, hematoma hombro derecho de 10 cm, múltiples hematomas circulares en línea anterior axilar y torácica, herida exfoliativa de 1cm, en muñeca izquierda, eritema occipital de 5 cm aprox lado izquierdo...
DIAGNÓSTICOS POR CLÍNICA: 1. policontundido...”.*

De igual forma, obra disco compacto que remitió la licenciada Cecilia Cervantes Mendoza, encargada de la Sala de la base de Pénjamo, sede Salamanca del Juzgado Penal de Oralidad de la Segunda Región del Estado de Guanajuato, en la cual obran las diligencias de control de detención, así como de la formulación de imputación, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, dentro de la causa penal XXXX, que se inspeccionó de la siguiente forma:

“...da el uso de la voz al inculcado XXXX quien luego de dialogar con su abogado defensor, hace manifestaciones relacionadas a los hechos que se le atribuyen, además agregó diciendo “(...) inclusive ayer cuando se me trasladó aquí todavía me golpearon los ministeriales me torturaron, me quisieron asfixiar ahí en lo que fue en el entronque de Corralejo, es más prácticamente yo creo que es un milagro que yo esté aquí vivo, porque me quisieron estrangular y yo sentí como se escapaba mi vida de mi cuerpo, y Dios sabe que eso es realmente un milagro, acudió nuevamente la policía municipal al auxilio posiblemente los, las personas vecinas de ahí vieron la golpiza que me estaban poniendo y como trataban de estrangularme; (...)”; acto seguido tanto la fiscal como la parte defensora incluyendo al inculcado realizan manifestaciones... la encargada de sala señala que se llevara a cabo la audiencia de formulación de imputación dentro de la causa penal XXXX que se sigue en contra de XXXX... el imputado se desabotona la camisa y muestra e indica a la jueza las regiones hipocondríaca y abdominal anterior izquierdas, y continua diciendo textualmente: “los oficiales insistían en que yo firmara unos documentos, para que quede registrado esto”; a lo que la jueza refiere que ya ha ordenado al Ministerio Público que emprendiera la investigación adecuada sobre este punto... a lo que la jueza manifiesta de manera textual: “bien, pues en este caso y dado la premura de lo que en el caso acontece y en virtud de que pues el señor presenta evidentemente lesiones que incluso alcance a ver yo desde aquí, le voy a pedir que el día de hoy a más tardar estén enviando al médico para que inspeccione esas lesiones...” (Fojas 40 a 44).

En correlación con dicho examen médico, se tiene de igual manera en fojas 85 a 88 del presente sumario el informe pericial precio de lesiones de fecha 23 veintitrés de abril de 2017 dos mil diecisiete, realizado por María Aidé Salinas Sandoval, Perito Médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en el que asentó que el quejoso presentó las siguientes lesiones:

“... 7.- CONCLUSIONES: I.- A la inspección física se encontró: a).- Excoriación, b).- Señas particulares. II.- 1.- Excoriación dermoepidérmica de forma irregular de 2x1 cm localizada en región ciliar derecha en proceso de cicatrización. 2.- Excoriación dermoepidérmica de forma irregular de 2x1 cm localizada en cara medial tercio distal de antebrazo derecho 3.- excoriación dermoepidérmica de forma irregular de 1 x1 cm localizados en cara posterior de antebrazo derecho tercio distal. 4.- excoriación dermoepidérmica de forma irregular de 2x1 cm localizada en cara externa tercio distal de antebrazo izquierdo. b).- 1.- equimosis de coloración violácea de forma irregular de 2.5 x1 cm localizada en cara interna de labio superior. 2.-Equimosis de coloración roja localizada en cara lateral derecha del cuello. 3.- Equimosis de coloración roja violácea de forma irregular de 2 x 0.5 cm localizada en cara lateral derecha del cuello. 4.- Equimosis de coloración roja/violácea de forma irregular de 9x7 cm localizada en hombro derecho. 5.- Equimosis de coloración roja de forma irregular de 2x1 cm, localizada en región pectoral a la izquierda de la línea media anterior. 6.- Equimosis de coloración violácea oscura de forma irregular de 20 x15 cm localizada en región pectoral hasta región abdominal (hipocondrio y lateral izquierdos) izquierda.7.- Equimosis de coloración violácea de forma irregular de 4x2 cm localizada en región de mesogastrio a la izquierda de la línea media anterior. b).- Señas particulares: Cicatriz de 2 cm en región ciliar derecha, Cicatriz quirúrgica de antebrazo izquierdo. Refiere que algunas se las realizó durante su trabajo. Refiere dolor en región lumbar bilateral sin huellas de lesión físicas externas visibles en estas regiones... naturaleza tarda hasta 15 días en sanar. IV. - No ponen en peligro la vida...” (Foja 87).

De tal forma, se tiene acreditado que el quejoso presentó lesiones a su ingreso al centro penitenciario en cita, así como al momento en que tuvo verificativo las audiencias de control de detención, así como de la formulación de imputación, mismas que de acuerdo a sus características denotan que fueron realizadas de manera reciente, que se resume al momento en que estuvo bajo la tutela de los imputados. Sin embargo, resalta que los señalados como responsables, fueron contestes en afirmar que tuvieron que emplear el uso de la fuerza para controlar al de la queja, quien se oponía a la cumplimentación de la orden de aprehensión, golpeando a los agentes y golpeándose en varias partes de su cuerpo, a fin de que quien conducía el vehículo en que iba a bordo perdiera el control, sin que elemento de convicción alguno abone lo contrario.

Por el contrario, en abono al dicho de la autoridad ministerial, los elementos de policía municipal de Pénjamo, Guanajuato, que acudieron en auxilio de los primeros en mención, de manera contundente y conteste, indicaron que el motivo del apoyo brindado fue por la petición que realizaron los Agentes de Policía Ministerial, ya que les informaron que el quejoso se encontraba agresivo, pues adviértase lo declarado por los elementos de policía municipal de Pénjamo, Eliseo Enríquez Alanís, Jorge Saúl Barojas Martínez, y Alfonso Raúl Pérez Mendoza, quienes manifestaron:

Eliseo Enríquez Alanís, elemento de policía municipal de Pénjamo, Guanajuato:

“...vía radio cabina de policía municipal de Pénjamo, Guanajuato nos informó que elementos de policía ministerial solicitaban apoyo para trasladar a una persona detenida al Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato, los cuales se encontraban en el tramo de carretera Abasolo – Pénjamo, por lo anterior... en el tramo de

carretera antes señalado frente a la empresa con razón social Corralejo, y a la altura de donde se encuentra el monumento a Miguel Hidalgo I Costilla observamos una camioneta tipo panel de color blanco con vidrios polarizados, a la cual nos aproximamos y de la misma descendió un elemento de policía ministerial del sexo femenino... abrieron las puertas de su camioneta observé a una persona del sexo masculino... se encontraba asegurada de ambas manos y que se encontraba además sujeta por 2 dos elementos de policía ministerial del sexo masculino... se mostraba agresiva lanzando patadas hacia los elementos ministeriales; fue así que entre 1 un elemento de policía ministerial y el de la voz procedimos a bajar de la camioneta de los policías ministeriales al detenido el cual ya no mostró ningún tipo de resistencia física, e inmediatamente lo abordamos a nuestra patrulla... nos trasladamos al Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato y al arribar fueron los elementos de policía ministerial quienes bajaron cargado al detenido ya que éste último se resistía a bajar de nuestra patrulla, y de esa manera los policías ministeriales ingresaron al detenido a dicho Centro de Reinserción Social... señalo que el de la voz no apreció que el detenido hoy quejoso presentara algún tipo de lesión visible durante los momentos en que lo tuve a la vista... no observé que estuviese alguna persona civil cerca del lugar en el cual se encontraba dicha camioneta de policía ministerial..." (Foja 126).

Jorge Saúl Barojas Martínez, elemento de policía municipal de Pénjamo, Guanajuato:

"...acudimos a dar el apoyo que se solicitaba, por lo anterior nos trasladamos a la carretera federal 90 noventa a la altura de la carretera que conduce a Corralejo lugar en donde tuvimos a la vista una camioneta tipo panel de color blanca con vidrios polarizados a la cual nos aproximamos y nos atendió una persona del sexo femenino que se identificó como elemento de policía ministerial... nos precisó que el apoyo que solicitaba era para trasladar a una persona del sexo masculino hacia el Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato, fue así que una vez que abrieron las puertas de la camioneta tipo panel observé en el interior a 3 tres personas del sexo masculino... observé que dicho detenido mostraba forcejeo físico, razón por la cual los 3 tres elementos de policía ministerial lo tenían sujetado para controlarlo, fue así que los policías ministeriales procedieron a bajar a dicho detenido de su unidad y lo entregaron al compañero Alfonso Raúl Pérez quien con el apoyo de uno de los elementos de policía ministerial abordaron al detenido a nuestra patrulla marcada con el número económico 08858... procedimos a realizar el traslado hasta el Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato, una vez que llegamos entregamos al detenido a los policías ministeriales quienes se encargaron de bajarlo de nuestra patrulla... el de la voz no vi que los policías ministeriales que señalé anteriormente hayan maltratado o agredido física o verbalmente al detenido hoy inconforme, lo que sí vi como ya lo señalé fue que el detenido mostró resistencia física y forcejeo para con los policías ministeriales, no apreció en la persona del detenido algún tipo de lesión..." (Foja 127).

Alfonso Raúl Pérez Mendoza, elemento de policía municipal de Pénjamo, Guanajuato:

"...acudimos a dar el apoyo a la altura de la carretera donde se encuentra el monumento a Miguel Hidalgo a la altura del camino que conduce a Corralejo de Hidalgo, lugar en donde se encontraba una camioneta blanca y con vidrios polarizados a la cual nos acercamos y el de la voz lo hice por el lado derecho y toda vez que tenía la puerta abierta pude observar que uno de los policías ministeriales tenía agarrado de los pies al detenido y otro de los policías ministeriales lo tenía agarrado a la altura de los hombros, el detenido les aventaba cabezazos a los policías ministeriales, es decir intentaba golpearlos con su cabeza para que lo soltara, también el detenido les aventaba golpes usando los pies... entre 1 un policía ministerial y el compañero Eliseo Enríquez bajaron de la camioneta al hoy quejoso, y entre el policía ministerial y Eliseo procedieron a llevar al detenido hasta nuestra unidad de policía preventiva en donde lo subieron, el de la voz me encontraba en la parte de la caja de nuestra patrulla por lo que recibí al hoy quejoso y lo senté en la banca, sin embargo el hoy inconforme intentó impulsarse con sus pies para aventar su cuerpo y bajar de la patrulla, por ello y para resguardar su integridad física el de la voz procedí a asegurarlo usando los ganchos o esposas mismas que coloqué a los ganchos o esposas que ya traía en sus manos y lo aseguré a la banca en donde se sentó, el policía ministerial que señalé líneas atrás permaneció en la caja de la patrulla para resguardar al detenido, el de la voz también permanecí en la caja procediendo a su traslado hasta el Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato, ya estando en dicho centro estatal entregamos al hoy inconforme a los policías ministeriales quienes se encargaron de entregarlo al personal de seguridad penitenciaria... no observé que los policías ministeriales hubiesen agredido físicamente a la persona detenida que hoy se queja, pero sí vi que éste último mostró resistencia física para con los policías ministeriales a quienes intentó golpear con sus pies y con su cabeza..." (Foja 128).

En cuanto a lo referido por el inconforme, respecto de que la autoridad ministerial pretendía hacerlo firmar unos documentos a base de golpes, y que –dijo- no firmó, no se cuenta con elemento de convicción en abono a tal afirmación, amén de carecer de sentido que los agentes aprehensores pretendieran obtener alguna confesión del quejoso, ello al tenor de la investigación de una posible tortura, puesto que los agentes del Estado, ya contaban con una orden de aprehensión girada dentro de la causa penal XXXX por el Juzgado Penal de Oralidad de la segunda Región del Estado de Guanajuato, luego, en aplicación de la sana lógica, la autoridad ministerial no requería de la autoincriminación del doliente para cumplimentar la orden de aprehensión de mérito.

No obstante lo anterior, no es posible desdeñar que el doliente sí presentó alteraciones en su superficie corporal, sin que la autoridad responsable de su captura, haya informado a la autoridad judicial que emitió la orden de aprehensión, respecto de las circunstancias de la captura y la necesidad de la aplicación del uso racional de la fuerza, en comunión con el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

Artículo 1: "...Todos los funcionarios de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión..."

Artículo 2: "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas..."

Ponderándose que resulta ser obligación de los agentes ministeriales, al momento de los hechos, velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

Artículo 44: “Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado... VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población... IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...”.

De tal guisa, se tiene por probada la Violación al Derecho a la Integridad Personal en agravio de XXXX, atribuida a los agentes de policía ministerial Martha Contreras Medina, Rodolfo Chico Segoviano, Roberto Cosme Segoviano Campos, y Daniel Ramírez Valencia.

Ahora bien, cabe invocar que dada la naturaleza de los hechos denunciados por el quejoso y en atención lo estipulado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, en el párrafo 126 ciento veintiséis, la cual conduce a la obligación del Estado Mexicano a investigar actos de tal naturaleza, pues en su texto indica:

“...126. La Corte ha señalado que, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, la obligación de garantizar los derechos reconocidos en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana implica el deber del Estado de investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta obligación de investigar se ve reforzada por lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención contra la Tortura, que obligan al Estado a “tomar [...] medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción”, así como a “prevenir y sancionar [...] otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de esta Convención, los Estados Parte garantizarán: a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente, y... cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, [...] que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal...”.

De tal suerte, esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite Acuerdo de Vista, al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, maestro Carlos Zamarripa Aguirre para que dentro del marco de sus facultades, instruya a quien legalmente corresponda, a efecto de que se realice una investigación ministerial respecto a los hechos de tortura denunciados por XXXX.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir lo siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los agentes de Policía Ministerial del Estado **Martha Contreras Medina, Rodolfo Chico Segoviano, Roberto Cosme Segoviano Campos, y Daniel Ramírez Valencia**, por lo que respecta a la **Violación del derecho a la Integridad Personal** dolida por XXXX.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDO DE VISTA

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Vista al Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que dentro del marco de sus facultades, instruya a quien legalmente corresponda, a efecto de que se realice una investigación ministerial respecto a los hechos de tortura denunciados por XXXX en contra de los agentes de Policía Ministerial del Estado **Martha Contreras Medina, Rodolfo Chico Segoviano, Roberto Cosme Segoviano Campos, y Daniel Ramírez Valencia**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. MEOC*